

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
Per tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio del Trabajo

REAL ORDEN

Remitida a informe del Instituto de Reformas Sociales una consulta del Gobernador civil de Barcelona, respecto a la aplicación del artículo 6.º de la ley de 27 de Abril de 1909, sobre huelgas y coligaciones en relación con el ramo de transportes; aquí el Centro consultivo dice a este Ministerio con fecha 11 del corriente lo que sigue:
Es evidente que cuando el legislador ha establecido plazos de cinco y ocho días en los artículos 5.º y 6.º de la ley de 27 de Abril de 1909 para el anuncio a la autoridad de huelgas y paros determinados, lo que quiso fué abrir un paréntesis en los conflictos sociales más graves en aquellos de repercusiones más temibles, paréntesis que tiene un doble objeto:

- 1.º Que medie un plazo desde que el conflicto se tenga por irremediable hasta que llegue a mediaciones, arbitrajes, y hasta una manifestación de opinión pública que, ejerciendo la presión que sea debida sobre uno de los elementos en pugna, evite la huelga; y
2.º Que pueda aprovecharse ese plazo por las organizaciones oficiales y sociales para que la huelga o paro de servicios públicos de primordialidad notoria, cause el menor daño posible a aquella parte de la Sociedad que no esté directamente afectada por los intereses profesionales en lucha.
Por eso en los artículos 5.º y 6.º citados, lo que se incluye son servicios eminentemente públicos, de un carácter de generalidad evidente y por eso aparecen graduados en orden de importancia, exigiendo plazo más largo para los servicios más esenciales: ocho días para los de agua, luz, ferrocarriles y hospitalización; cinco días para los tranvías.

Ahora bien, por el artículo 6.º de la ley de 27 de Abril de 1909 se dice

que el plazo será también de cinco días cuando se trate de la huelga o paro de servicios a consecuencia de los cuales todos los habitantes de una población hayan de quedar privados de un artículo de consumo general y necesario.

¿Puede incluirse a los obreros y patronos transportistas en este precepto?

El transporte local de mercancías puede referirse a artículos de alimentación, de vestuario, de habitación o a artículos que no sean de necesidad general. Si se tiene en cuenta esta clasificación y se recuerda el texto de la ley, no habrá dificultad de interpretar ésta. Bien claro se ve que la ley lo que exige en el servicio de transportes para comprenderlo en el artículo 6.º citado es:

- 1.º Que la privación causada por la huelga o paro sea general para la localidad.
2.º Que los artículos que dejan de transportarse sean de los consumidos por la generalidad de la población.
3.º Que sean también de consumo necesario, entendiéndose esta necesidad en el sentido de que sea frecuentemente renovada. Las telas y paños para los trajes son necesarios pero ni todos los ciudadanos usan las mismas, ni se requiere tenerlas a mano todos los días. La vivienda o habitación es una necesidad constante, pero como no se renueva constantemente, no podría decirse que el transporte de cal, cemento, yeso o hierro, está comprendido en el artículo 6.º de la ley de Huelgas. El camiónaje o acarreo de harinas en cambio reúne estos caracteres, porque todos consumen pan cotidianamente; los reúne también la evacuación de los muelles de ferrocarriles de las ciudades del interior por el aislamiento en que deja a esas poblaciones; la conducción por los huertanos de legumbres, hortalizas, huevos, etc., dejando desabastecidos los mercados y no los reúne el transporte de muebles, la distribución por medio de vehículos de los objetos comprados en tiendas y almacenes y otros análogos.

Con arreglo a estos principios, el Instituto entiende que en el artículo 6.º de la ley de 27 de Abril de 1909, se considera comprendido el servicio de acarreos y transporte de artículos que sean de consumo general y necesario, debiendo las huelgas y paros que a los mismos se refieren, ser anunciados a la Autoridad con cinco días de anticipación.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el informe preinserto se ha servido disponer que se consi-

dere como aclaración al precepto del citado artículo 6.º de la ley de 27 de Abril de 1909.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1920.—Cañal.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.—Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1920.)

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 8 de Octubre de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Calamidades.—Fuenterrebollo.—Subsanado el defecto de que adolecía el expediente incoado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Fuenterrebollo, en solicitud de condonación de contribución a los hacendados de aquel pueblo por pérdidas en sus cosechas, y resultando que los documentos que constituyen dicho expediente están en armonía con lo dispuesto en el artículo 10J del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, pero teniendo en cuenta que no compete a la Corporación determinar otra cosa que la que previene el artículo 101 del citado Reglamento, la Comisión acuerda se anuncie el hecho en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, con el fin de que puedan exponer cuanto crean conveniente, advirtiéndose en dicho anuncio que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante, será como la ley dispone, a más repartir en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 del mencionado Reglamento, la Comisión acuerda designar a los Ayuntamientos de Cantalejo, Navalilla y Fuentespiñel, para que emitan el informe correspondiente.

Calamidades.—Varios pueblos.—No habiendo emitido hasta la fecha los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes de Puebla de Pedraza, Valle de Tabladillo, Perorrubio y Monterrubio, que figuran en la relación unida al expediente, el informe que se les

tiene interesado para dar cumplimiento a lo que determina el artículo 102 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y como esta demora constituye una falta a las órdenes superiores y por otra parte pueden ocasionarse perjuicios a los vecinos de aquellos pueblos que han sufrido los efectos de las tormentas; la Comisión acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil para que si lo estima conveniente, señale un plazo fijo a los expresados pueblos, para que cumplan tal requisito indispensable para dar la debida tramitación a los expedientes incoados.

Carreteras.—Personal.—Capital.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales que con fecha 30 del pasado Septiembre han presentado voluntariamente la dimisión de su cargo los peones camineros Doroteo Miguel y Pedro Valverde y que en las vacantes producidas corresponde ingresar a los números 17 y 18 de la escala de aspirantes Agustín Blanco Martín y Andrés Herranz de Frutos, respectivamente; la Comisión acuerda el nombramiento de los citados aspirantes con el jornal que estas plazas tienen asignado en presupuesto.

Contabilidad provincial.—Capital.—Acordado por la Comisión provincial, en su sesión de 21 del pasado Septiembre, el abono con cargo a fondos provinciales de 15'65 pesetas, por los derechos devengados por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido en la expedición de una certificación relacionada con el Hospital de viejos, y como quiera que en el presupuesto del corriente ejercicio no existe consignación expresa para abonar la cantidad antes citada, la Comisión acuerda que las 15'65 pesetas de que queda hecho mérito, se paguen con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto provincial vigente.

Idem.—Idem.—Presentadas por don Carlos Santiuste, las facturas de los materiales y mano de obra invertidos en la instalación de luz eléctrica en la oficina de Carreteras provinciales, cuyas facturas importan 43'56 pesetas y considerando que del capítulo 3.º del presupuesto de gastos existe crédito suficiente para el abono de las indicadas facturas; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelvan a Contaduría para que sirvan de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Idem.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la factura importante 200 pesetas por el gasto de un día de la novena que en honor de Nuestra Señora de la Fuencisla, patrona de Segovia, se celebró en los días del 18 al 26 de Sep-

tiembre último, y considerando que en el presupuesto de gastos no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable, la Comisión acuerda la aprobación de la factura de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º «Impreuistos» y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Bienes de la provincia.—La Matilla.—Solicitado por Antonio Alvaro Sanz y por Gregorio García Benito, vecinos de la Matilla, se les conceda en arrendamiento, o en venta, las fincas que de la propiedad de la Excelentísima Diputación tenía arrendadas Fidel Alvaro Rivera, que ha trasladado su residencia a Madrid; la Comisión antes de resolver lo procedente acuerda se busquen en Secretaría los antecedentes necesarios.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 8 de Octubre de 1920.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Gabino Herraero Gil.

Contabilidad provincial.—San Sebastián.—Remitido por el Sr. Presidente de la Junta general organizadora del cuarto Centenario de la vuelta al mundo que se celebrará en Septiembre del año 1922, en honor del insigne Juan Sebastián del Cano, interesando de la Corporación se conceda un donativo con destino a la conmemoración de dicho Centenario; la Comisión acuerda pase dicha Circular a resolución de la Diputación provincial en las próximas sesiones que celebre.

Personal.—Capital.—Dada cuenta del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la provisión de la plaza de Practicante barbero de la Prisión provincial de esta Ciudad, dotada con el haber anual de 142'50 pesetas; la Comisión acuerda nombrar para dicha vacante al único solicitante D. Felipe Estebanzano Cano, vecino de esta Capital.

Cuentas municipales.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes, las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Escalona del Prado, 1915; Martín Miguel, 1919-20; Tabanera la Luenga, 1917-1918-19; Jemenuño, 1919-20; Etreros, 1919-20; Gallegos, 1919-20; Sanchonuño, 1919-20; Villoslada, 1906, 1907, 1908, 1909 y 1910; Ortigosa del Monte, 1919-20; Bercimuel, 1919-20; Condado de Castilnovo, 1919-20; Carrascal del Río, 1917, 1918-19-1919-20.

Bienes de la provincia.—Matilla y San Pedro de Gaillos.—Vistos los antecedentes que existen acerca de las fincas que posee la Diputación provincial en los términos municipales de La Matilla y San Pedro de Gaillos, con el fin de resolver sobre las solicitudes presentadas por D. Antonio Alvaro y D. Gregorio García Benito, para que se le concedan en renta o en venta las fincas de referencia, las cuales han estado arrendadas hasta ahora al también vecino de La Matilla, Fidel Alvaro, quien en carta que escribe con fecha 8 del actual, ruega se haga la liquidación correspondiente con relación a los años en que ha sido arrendatario; la Comisión acuerda:

1.º—Escribir a los solicitantes antes citados para que envíen la proposición que estimen oportuna respecto a la renta anual que ofrezcan por el arriendo de las tierras en cuestión, pues tratándose de una Corporación y habiendo varios solicitantes han de adjudicarse al mejor postor.

2.º—Que se manifieste a D. Fidel Alvaro, en contestación a su carta que se hará la liquidación correspondiente y se le dará conocimiento de ella cuando esté hecha a los efectos que interesa; y

3.º—Que se tenga en cuenta que al llevarse a cabo las operaciones del Catastro en los pueblos de referencia, se inscriban las fincas de que viene haciéndose mérito a nombre de la Diputación provincial.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 18 de Octubre de 1920.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Gabino Herraero Gil.

Alcaldía de Tuero y Lama

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo, podrá ser examinado y presentar sobre el mismo las reclamaciones oportunas;

pasado dicho plazo, no serán atendidas. Tuero y Lama, 23 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Aniceto Garcimartín.

4554

Alcaldía de Sequera de Fresno

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de seiscientas pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicho cargo, habrán de presentar sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía en plazo improrrogable de quince días, a contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sequera de Fresno, 18 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Yagüe de Pablo.

4551

Alcaldía de Hontoria

Según me participa el vecino de este pueblo, Paulino Escolar Llorente, desde hace tres días se agregó a una cabra suya, una borrega merina de un año de edad, con el marco en la llana derecha N. y señal en las dos orejas.

Lo que hago público para que la persona que acredite ser dueño pase a recogerla previo el abono de los gastos causados; pues de lo contrario, se venderá en pública subasta una vez transcurrido el plazo reglamentario.

Hontoria, 20 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Pablo Isabel.

4552

Alcaldía de Aldealcorbo

El día nueve del actual, en el camino de Petraza, se agregó al vecino de este pueblo, Ildefonso Alonso, un buche de las señas que a continuación se expresan, el cual se halla a disposición de quien acredite ser su dueño.

Señas.—Un buche lechal como de cinco meses, negro y boçiblanco, de unos 1.050 milímetros de altura.

Aldealcorbo, 18 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Julián Sebastián.

4557

Alcaldía de Villacastín

Por el vecino de esta Villa, D. Rigoberto González Marugán, se participa con esta fecha a esta Alcaldía, que el día catorce del actual mes, se le extravió de este término municipal, el semoviente cuyas señas a continuación se expresan.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia rogando a las Autoridades o particulares que supieran su paradero, lo participen a mi autoridad que lo hará al interesado.

Villacastín, a 23 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Esteban Heredero.

Señas del semoviente.—Una novilla de año y medio de edad, pelo castaño oscuro, marca a fuego en llana del lado derecho figurando una B. y una o pequeña arriba, y las orejas cortadas a muesca en la parte posterior.

4559

Alcaldía de Veganzones

Por estar servida interinamente, se anuncia vacante la plaza de Veterinario titular de este distrito con los cargos de Inspector de carnes de sanidad e Higiene pecuarias, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, por cada cargo, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo condición precisa

que el solicitante pertenezca al cuerpo de Veterinarios titulares.

Veganzones, a 6 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, J. Useros.

4545

Alcaldía de Marugán

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de este término para el próximo año de 1921, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden los interesados examinar dichos documentos y hacer cuantas reclamaciones estimen oportunas; pues pasado el cual, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Marugán, 20 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Eusebio Fuentes.

4546

Alcaldía de Higuera

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que examinado por los interesados, puedan presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho.

Higuera, 20 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Gregorio Martín.

4555

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

REQUISITORIA

Torres Alvaro, Celedonio, natural y vecino de Navares de las Cuevas, partido de Sepúlveda, provincia de Segovia, de estado casado, profesión labrador, de treinta y tres años, domiciliado ultimamente en Navares de las Cuevas, procesado por el delito de robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Sepúlveda, en término de diez días, para oír el auto de procesamiento y prisión, y prestar declaración indagatoria; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Sepúlveda, 17 de Noviembre de 1920.—Juan de Madariaga.—El Secretario, P. S., Angel Vitritz.

4555

ACOTAMIENTO

de la finca de la propiedad del que suscribe sita en término de los Huertos y cuya descripción es:

«Una era de pan trillar a las de arriba, que mide nueve áreas, ochenta y dos centiáreas y sesenta decímetros, y que linda al Este, de Ciriaca Barroso y Tomás Monjas; al Norte, con el arroyo, y al Poniente, con era de Ramón González, y al Sur, con esta hacienda y con Esteban Gil.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos procedentes.

Huertos, 23 de Noviembre de 1920.—Tomás Monjas.

IMPRESA PROVINCIAL